

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado:

204004089001-2021-00043

Referencia:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Demandante:

MARIA CENAIDA MANZANO ACOSTA-FERROCONSTRUCCIONES LA JAGUA.

Demandado:

JIMYS DE JESUS GONZALEZ GALVIS.

Apoderado:

LORENZO PABA RAMOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LORENZO PARA RAMOS, en calidad de apoderada judicial de MARIA CENAIDA MANZANO ACOSTA-FERROCONSTRUCCIONES LA JAGUA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en centra de JIMYS DE JESUS GONZALEZ GALVIS., con título valor base de recaudo, Pagare, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 7.626.400.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

### RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantia a favor de MARIA CENAIDA MANZANO ACOSTA-FERROCONSTRUCCIONES LA JAGUA, en contra de JIMYS DE JESUS GONZALEZ GALVIS., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Letra de Cambio por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 7.626.400.00) M/C, moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más los intereses legales desde el dia 18 de Junio del 2019 hasta el dia 18 de julio del 2019.
- c. Mas los intereses moratorios desde el dia 19 de julio del 2019 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifiquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dr. LORENZO PABA RAMOS, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicador

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR El auto de fecha 16-02.

Se notifica por estado No.

Escaneado con CamScanner

El Secretario



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, dieciocho (18) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MARIA CENAIDA MANZANO ACOSTA-FERROCONSTRUCCIONES LA JAGUA contra: JIMYS DE JESUS GONZALEZ GALVIS.

RAD: 204004089001-2021-00043-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con el número de Matrícula Mercantil Nº 80125 denominado COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES GONZALES propiedad del demandado ubicada en la Jagua de Ibirico, Cesar. En consecuencia, de lo anterior, oficiese a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que hagan la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGC.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES GONZALES con Matrícula Mercantil Nº 80125 y el demandando JIMYS DE JESUS GONZALEZ GALVIS identificado con cedula de ciudadanía Nº 18.877.000, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE en la Jagua de Ibirico, Cesar, librese los oficios respectivos.

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.439.600.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

Juez

Juzgado Promiscuo Municipai LA JAGUA DE IBIRICO CESAR El auto de fecha 16-02-2021 Se notifica por estado No. 022

El Secretario

Escaneado con CamScanner



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

la Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado:

204004089001-2021-00049.

Referencia:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

FRANKLIN VARGAS GELVIS.

Apoderado:

ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de FRANKLIN VARGAS GELVIS., con título valor base de recaudo, Pagare 0244261000007537, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.810.380.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de FRANKLIN VARGAS GELVIS., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Pagare N°0244261000007537 por valor de NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.810.380.00) M/C; moneda corriente, por concepto de
- Más los intereses legales desde el día 27 de diciembre del 2018 hasta el día 27 de diciembre del 2019.
- Más los intereses moratorios desde el día 28 de diciembre del 2019 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- d. Mas otros conceptos aceptados y pactados en el pagare Nº 0244261000007537.

SEGUNDO: -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifiquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS/BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha

El Secretario

Escaneado con CamScanner

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, dieciocho (18) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra: FRANKLIN VARGAS GELVIS.

RAD: 204004089001-2021-00049-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de FRANKLIN VARGAS GELVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.024.478.285, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHICHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A en la ciudad de Barranquila, atlántico, líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de CATORCE MILLONES SETESCINTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$14.715.570.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 18-02-2021
Se notifica por estado No. 022
A: 2021

Escaneado con CamScanner